AYUNTAMIENTO
El Campello
Ocupación de Vía Pública

Según se ha dispuesto en el DECRETO 2026-3183 de fecha 03/07/2026, y por lo que se establece de la ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA (VADOS), BOP de Alicante Nº 99, de 26-05-2014 y modificación BOP nº 140, de 27-07-2020**, *El PROCEDIMIENTO, con sus fases, presupuestos, requisitos, condiciones, documentos y trámites es el siguiente:***

A).- DEFINICIÓN DEL VADO:

1. Está sujeto a autorización municipal la disponibilidad de una porción de vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento y/o propiedad privada ubicadas fuera de la misma, como medio de acceso de vehículos a dicha propiedad e identificada por la señalización determinada por las normas de seguridad vial y de esta Ordenanza.
2. Se establece la concesión de licencias para la colocación de placas de vado homologadas, para la reserva de espacio frente a las entradas de vehículos, a fin de permitir la entrada o salida de vehículos.

B).- SUPUESTOS DE CONCESIÓN.

a) Que se trate de garajes privados.
b) Que se trate de garajes públicos.
c) Que se trate de talleres de reparación de vehículos, lavaderos de éstos, gasolineras y actividades similares.
d) Que se trate de actividades agrícolas, industriales o mercantiles.
e) Locales sin uso para carga y descarga en su interior (no permitiéndose el estacionamiento de vehículos en su interior, ni su pernocta)
f) Cualquier supuesto no contemplado anteriormente previa petición razonada

C).- REQUISITOS INDISPENSABLES:

a) La obtención de la licencia de ocupación del edificio donde se pretenda autorizar,
a) La correspondiente autorización municipal por razón de la actividad cuando se trate de establecimientos que lo requieran, o la acreditación de haber presentado la documentación pertinente para autorizar el ejercicio de la correspondiente actividad.
b) Para locales sin uso: no necesitan licencia de apertura porque se destinan provisionalmente como trasteros, no pudiendo acumular en su interior mercancías que puedan resultar peligrosas por su naturaleza o cuantía. No podrán superar los 100 m² de superficie interior útil.

(D).- FASES DEL PROCEDIMIENTO:

D.1.) EL INICIO del procedimiento

I.- Se produce por una **Instancia-Solicitud** de la persona interesada, física o jurídica, o su representante legal, en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (LPACAAPP).

II.- PLAZO: Continuo

III.- FORMA: Se solicita mediante **la Instancia normalizada**, debidamente complementada y firmada, **que se contempla en el Anexo 1 de la Ordenanza (es el archivo de documento: ANEXO I)** y que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Datos del titular: nombre del titular, NIF o CIF, en su caso nombre del representante,
- Dirección y medio a efectos de notificaciones, teléfono fijo y/o móvil y/o email.
- Datos del vado solicitado: dirección del emplazamiento, ancho del hueco de entrada de vehículos solicitado para el vado, superficie del garaje (solo para garajes), nº de vehículos uso característico y referencia catastral.
- Declaración responsable del solicitante.

IV.- QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR:

- **Por quien tenga la disponibilidad del inmueble:**
  los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso o por quién estos autoricen expresamente;
- **Por los promotores o contratistas en los supuestos de obras.**

V.- DOCUMENTACIÓN PARA APORTAR, JUNTO A LA ANTERIOR INSTANCIA (según quién puede solicitar el vado y otras circunstancias):

(Para acreditar la disponibilidad del inmueble:
Escritura, contrato de alquiler en vigor, Nota simple Registro Propiedad actualizada a la fecha aproximada de la solicitud, último recibo del IBI. NOTA: con prioridad se valorará la Nota simple del RP**)**

(Si la solicitud se refiere a un supuesto relacionado con una actividad:
la correspondiente autorización municipal por razón de la actividad cuando se trate de establecimientos que lo requieran, o la acreditación de haber presentado la documentación pertinente para autorizar el ejercicio de la correspondiente actividad**.)**

(En el caso de arredramientos de viviendas o locales, si el solicitante es el arrendatario:
la Instancia normalizada, debidamente complementada y firmada, que se contempla en el Anexo 1 de la Ordenanza, deberá estar también firmada y suscrita por el arrendador/propietario del inmueble**.)**

(En el caso de promotores o contratistas en los supuestos de obras:
la documentación que acredite tales condiciones subjetivas y las copias de la presentación de las declaraciones responsables que correspondan/licencias de Obras otorgadas**).**

VI.- OTROS POSIBLES DOCUMENTOS a adjuntar:

- En cualquier supuesto de concesión no referido a garajes privados, públicos, tallares, gasolineras, actividades mercantiles, empresariales y locales sin uso para carga y descarga: petición razonada

- Justificación de técnica y objetiva en el supuesto de solicitar de una zona de la calzada con estacionamiento en el lado opuesto al que está el de acceso real del vado, como parte asimilada a anexa la vado (sobre las circunstancias relacionadas con escasas anchuras de las calles o por la estrecheces de las puertas de los garajes, como podría ocurrir en las entradas y salidas de vehículos con sistemas de ascensores, y se den situaciones de graves dificultades de acceder al vado, como la necesidad material y objetiva, para posibilitar la maniobra del vehículo con un radio de giro)
- **Si junto con la petición de un vado, también se solicita la instalación de elementos delimitadores, el/los interesado/s deberán adjuntar, además, el documento de "SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DELIMITADORES DE VADOS. DECLARACIÓN RESPONSABLE" (es el archivo de documento: ANEXO II**

VII. - DÓNDE SE PRESENTA:

- PRESENCIALMENTE: en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento de El Campello, sita en CL. Alcalde Oncina Giner 7.
- ELECTRONICAMENTE: en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Campello.
  Trámite específico identificado en la Sede E. de Licencias de Ocupación:
  https://elcampello.sedelectronica.es/catalog/t/b834b3fa-3690-4626-9c92-d82669d6f26f

  (NOTA: las Personas jurídicas y demás personas obligadas deberán tramitar sus solicitudes electrónicamente, atendiendo a la establecido en la LPACAAPP).

VIII.- COMPROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES, a los efectos del artículo 68 de la LPCAAPP:

Tras la presentación de la solicitud-instancia y la documentación adjuntada, se comprobará si las mismas están completas. En el caso de no serlo se requerirá, mediante oficio, para su subsanación en el plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

En el supuesto de que algún de los sujetos que están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración presentase la instancia presencialmente, se le requerirá para su subsanación a través de su presentación electrónica.

D.2) LA INSTRUCCIÓN:

I.- Informes

- Tras la presentación de la instancia o el cumplimiento del requerimiento de subsanación, **se emitirá de oficio un Informe técnico por el Celador de Vía pública**, a los efectos de comprobar una serie de datos de hecho y técnicos aportados por el interesado en su instancia y declaración responsable. Todo ello para la determinación, conocimiento y la verificación de los hechos de los cuales deba pronunciarse la resolución, sin perjuicio que posteriormente a la concesión se realicen las comprobaciones e inspecciones que correspondan en relación con lo solicitado y declarado, o lo finalmente instalado.

- Petición de posibles Informes/actuaciones a la P.L., en los siguientes casos:

a) Si el vado afecta a elementos de ordenación del tráfico/regulación/aparcamiento o a su señalización
b)Y específicamente, con Informe favorable, para el supuesto siguiente: si por la escasa anchura de la calle o por la estrechez de la puerta del garaje, como podría ocurrir en las entradas y salidas de vehículos con sistemas de ascensores, y quede justificado, tanto las graves dificultades de acceder al vado, como la necesidad material y objetiva de disponer de una zona de la calzada con estacionamiento en el lado opuesto al que está el de acceso real del vado, para posibilitar la maniobra del vehículo con un radio de giro mayor, se podrán incluir en la autorización del vado las referidas zonas, como parte

asimilada o anexa del vado, y computarán, en la extensión que se autorice, como metros lineales de vado a todos los efectos, incluidos los tributarios.

- **Se pedirán los posibles Informes al Negociado de Actividades**, en los supuestos relacionados con una actividad;

- S**e pedirán los posibles Informes al Negociado de Disciplina urbanística**, en los supuestos relacionados con obras;

- **Se pedirán aquellos otros Informes** que se estimen oportunos y necesarios.

II.- Trámite de audiencia (art. 82 LPCAAPP):

En el caso de que las actuaciones de instrucción o del mismo expediente se deduzcan otros hechos, circunstancias, alegaciones o pruebas no aducidos por el interesado, antes de redactar la propuesta de resolución se pondrá de manifiesto el procedimiento al interesado, otorgándole un plazo, no inferior a 10 días ni superior a 15, para que pueda alegar y/o presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

D.3) LA FINALIZACIÓN:

I.- Instruido el procedimiento (con o sin trámite de audiencia), se emitirá la propuesta de resolución, suscrita por el técnico responsable del servicio y el Concejal-Delegado de Vía Pública.

Pondrán fin al procedimiento también los otros supuestos distintos a la resolución de fondo contemplados en el art. 84 de LPCAAPP.

II.- En el caso que se adopte la Resolución, mediante Decreto del Alcalde, esta podrá ser estimatoria o desestimatoria. Esta se notificará por el medio legal pertinente o la opción que indique el interesado, si está facultado.

III.- Entrega(/Recepción) de las placas de vado. Si la Resolución es estimatoria, en la referida Notificación de la misma, también se adjuntará para su abono la carta de pago de la autoliquidación resultante por la aplicación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (B.O.P. Nº 243 de 21 de diciembre de 2011)

IV.- Para la entrega (/Recepción) MATERIAL de las placas, el autorizado en la concesión del vado deberá:
- Justificar previamente el abono del importe de la referida carta de pago de la autoliquidación;
- De forma presencial acudir al Neg.115 para que se proceda a su entrega/recepción,
- Manifestar y exponer, en el mismo acto y momento, en una instancia general, que el juego de las placas se le ha entregado.

DOCUMENTOS ANEXOS de Instancias y Solicitudes:

- **la Instancia normalizada**, debidamente complementada y firmada, que se contempla en **el Anexo 1** de la Ordenanza (INSTANCIA DE SOLICTUD DE VADO CON DECLARACIÓN RESPONSABLE)
- En su caso, el documento de “SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA COLOCACION DE ELEMENTOS DELIMITADORES DE VADOS CON DECLARACIÓN RESPONSABLE” (como Documento **Anexo II)**